



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contratación de suministro para arrendamiento de software destinado a la gestión tributaria y la recaudación

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y clasificación

Atendiendo a las instrucciones contenidas en la Providencia de Alcaldía de 27 de febrero, y basándose en la documentación previa contenida en el expediente 19/2018, se elabora el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para el contrato que a continuación se describirá.

El objeto del presente pliego es la regulación de las condiciones administrativas para la contratación del arrendamiento de un sistema integral de gestión tributaria, inspección, tramitación de multas de tráfico y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público, tal y como se especifica en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, según el objeto del contrato es: 48100000-9 "Paquetes de software específico de un sector económico".

CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidad e idoneidad del contrato

De conformidad con la documentación y antecedentes conocidos e incluidos en el expediente, se justifica la necesidad de la mencionada contratación para el cumplimiento y la realización de los fines municipales del Ayuntamiento.

CLÁUSULA TERCERA. Naturaleza, régimen jurídico y documentos contractuales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.a) del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP)*, los contratos que se suscriban a resultas del presente proceso tendrán carácter administrativo. En consecuencia la presente contratación se regula:

- De forma general por lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes.
- Por el TRLCSP y el *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP)*, así como el resto de normativa aplicable en la materia.

La forma de prestación del servicio será mediante contrato mixto entre servicios y suministro, si bien con predominio de la contratación de suministros, regulado en el capítulo IV del Título II, Libro IV (artículos 290 y siguientes) del TRLCSP.

La presentación por los licitadores de la proposición económica implica la aceptación incondicionada de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares. El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al contenido de dichos pliegos, considerándose parte integrante de aquél.

En el caso de que las ofertas contengan alguna previsión contraria a los pliegos se tendrá por no puesta, salvo que se trate de una modificación o mejora aceptada por el Ayuntamiento en el momento de la adjudicación del contrato.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que en su caso formen parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

CLÁUSULA CUARTA. Régimen de recursos. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, que se someterá a resolución de los Tribunales que tengan jurisdicción en el municipio de San Antonio de Benagéber, a cuyo fuero se someten las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de contratación

El órgano competente para contratar será la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, si bien, por organización municipal, la competencia actualmente consta delegada en la Junta de Gobierno.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación competente, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 210 del TRLCSP.

Las resoluciones que dicte el Órgano de Contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato e inicio de la actividad

La empresa adjudicataria aportará los suministros e iniciará los servicios asociados de inmediato, a la firma del contrato, fecha que se tomará como la de inicio de la contratación.

El plazo de duración del contrato será de 4 anualidades a contar desde el día de recepción de los suministros e inicio de los servicios asociados, del cual se dejará constancia a través de la formalización de un «Acta de Recepción» que firmarán representantes de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presupuesto de licitación, valor del contrato y revisión de precios

Para la duración completa de la contratación, excluidas las posibles prórrogas si las hubiera, el precio de licitación máximo será de 180.000,00 euros, IVA no incluido (el coste total en la actualidad, incrementado con el IVA, sería de 217.800,00 euros). En todo caso, serán desestimadas las ofertas por importe superior. El valor del contrato coincide con el precio de licitación.

Dadas las características del expediente, en esta contratación no procede la revisión de precios.

CLÁUSULA OCTAVA. Crédito presupuestario

Según lo indicado en la documentación previa, se estima que la contratación se iniciará durante 2018. Para responder del pago consta en el expediente documento contable identificado con la retención de crédito número 220180000319, obteniendo crédito de la aplicación presupuestaria 93200-20600, “ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN”.

CLÁUSULA NOVENA. Régimen de pagos

Tal y como se especifica en el pliego de prescripciones técnicas, el adjudicatario presentará, en forma adecuada, una factura mensual en el plazo de 30 días posteriores al último día del mes al que se refiera, correspondiente con la doceava parte del importe anual ofertado, cantidad que se detalla en la cláusula trigésimo segunda del pliego de prescripciones técnicas.

En la factura deberá constar, necesariamente, el área administrativa al que va dirigida, el número de operación económica correspondiente y el número de expediente, datos que habrán sido facilitados al adjudicatario en su momento.

Presentadas y registradas en el Registro administrativo correspondiente, se efectuará la comprobación material y su adecuación por el responsable del contrato y el Concejal correspondiente, para su posterior aprobación por el Órgano competente.

Desde la fecha de presentación de la factura en el Registro y hasta la fecha de pago, deberá transcurrir un plazo igual o inferior a 30 días.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las modificaciones legislativas que pudieran dictarse en cuyo caso el régimen de pagos se adaptara a las nuevas disposiciones vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. Capacidad para contratar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten en la oferta la correspondiente solvencia económica, financiera y

técnica o profesional en la forma en que se disponga, y no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones para contratar que enumera el artículo 60 del TRLCSP.

Cuando dos o más licitadores presenten una oferta conjunta a la licitación en forma de unión de empresarios, quedarán obligados solidariamente frente a la administración local sin necesidad de la formalización de la unión en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP.

Para tomar parte en el presente concurso no será necesario que el licitador cuente con clasificación empresarial.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Acreditación de la solvencia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (o de la Comunidad Autónoma), probada mediante certificación expedida al efecto, acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En este caso, el licitante deberá añadir al certificado mencionado, declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

En caso contrario, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 75 del TRLCSP.

Asimismo, la solvencia técnica y profesional se acreditará por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 77 del TRLCSP.

Al requerirse la solvencia en lugar de la clasificación, se permite la posibilidad de la integración de la solvencia con medios externos, tal y como recoge el artículo 63 del TRLCSP. A los licitadores que utilicen esta vía se les exigirá que demuestren que dispondrán de los medios aportados a través de otra entidad mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso, así como que se comprometan a que, en el caso de resultar adjudicatario del contrato, se comprometen a ejecutarlo con los mismos medios que han aportado para acreditar su solvencia. En estos supuestos, deberá recogerse específicamente en el contrato dicha circunstancia, adjuntando los compromisos debidamente formalizados.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Procedimiento y forma de adjudicación. Criterios de valoración

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto con tramitación ordinaria. La adjudicación recaerá en la propuesta más ventajosa, utilizando para su selección el método que se describe en la cláusula vigésimo novena del pliego de prescripciones técnicas, que no se incluye en este pliego por evitar duplicidades.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía provisional

Dadas las características de la contratación a realizar, no se considera necesario exigir que los interesados presenten garantía provisional como condición para poder participar en la licitación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Plazo, forma y lugar de presentación de proposiciones

La tramitación del expediente de contratación se realizará por el procedimiento ordinario, por lo que cada licitador dispondrá del plazo de 15 días naturales para la presentación de ofertas, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si el último día fuera inhábil el plazo se prorrogará al siguiente día hábil posterior.

Las propuestas constarán de tres sobres cerrados y numerados del 1 al 3, identificados en su exterior, firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como la licitación a la que presenta.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas disposiciones producirá la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

Los sobres se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, sito en Plaza del Ayuntamiento, núm. 1, finalizando el plazo a las 14:00 horas del día señalado para ello, acompañados de instancia convenientemente rellena en la cual se indique la voluntad de participar en el proceso de licitación, cuya copia servirá de acreditación de recibo.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día vía FAX (961 350 211) o telegrama, consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido FAX o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida por el encargado del Registro. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

Para las ofertas presentadas en la Oficina de Correos, se ha de tener en consideración, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, que la recepción de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas es una labor encomendada exclusivamente a la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, si lo pretendido por los interesados es que los escritos y envíos tengan la validez y los efectos señalados en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, careciendo de validez a efectos administrativos los envíos efectuados por operadores privados, a no ser que la presentación por dichos servicios lo sea dentro del plazo establecido en el anuncio en las oficinas o dependencias de la Administración.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso desde la página web siguiente (WEB municipal): www.sanantoniodebenageber.com.

A través de dicha herramienta se dará la publicidad oportuna acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Contenido de las proposiciones

En cada uno de los sobres se incluirá la documentación que a continuación se indica:

Sobre número 1: documentación administrativa

En el Sobre Nº 1 deberá incluirse la declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según modelo descrito a continuación que se adaptará según el caso:

Declaración responsable

D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [NIF, NIE, Pasaporte] núm. [indicar numeración], vecino/a de [indicar domicilio completo: calle, número, población...] en nombre propio [en caso de representar a un tercero, indicarlo identificándolo convenientemente]; con domicilio a efectos de notificaciones en [indicar el que corresponda], correo electrónico [indicar el que corresponda] y teléfono [indicar el que corresponda],

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de los servicios relativos al arrendamiento de un software destinado a la gestión tributaria y recaudación, según el contenido del expediente 19/2018.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del citado contrato, y en concreto declara:

- Que posee capacidad de obrar y, en su caso, personalidad jurídica y representación suficiente.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos legalmente y detallados en el presente pliego.
- Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas, y demás documentación y condiciones que rigen el presente Contrato, que expresamente acato y asumo en su totalidad, sin salvedad alguna.
- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores, ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones

tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste firmo la presente declaración.

Lugar, fecha y firma.

Los licitadores podrán ser convocados durante el proceso a través de cualquier medio de los indicados en la declaración, en especial mediante correo electrónico o teléfono.

Sobre número 2: criterios que dependen de un juicio de valor

En el Sobre Nº 2 deberá incluirse la documentación en orden a acreditar los criterios de apreciación subjetiva; es decir, la memoria técnica que será elaborada de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo octava del pliego técnico.

En ningún caso, de la información que se incluya en este sobre debería poder inferirse la oferta económica que habrá presentado la empresa en el sobre número 3.

Sobre número 3: oferta económica y otros criterios de apreciación objetiva

En el Sobre nº 3 se incluirá la documentación correspondiente a la oferta económica y otros criterios de apreciación objetiva, según el siguiente modelo:

Oferta económica

D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [NIF, NIE, Pasaporte] núm. [indicar numeración], vecino/a de [indicar domicilio completo: calle, número, población...] en nombre propio [en caso de representar a un tercero, indicarlo identificándolo convenientemente];

DECLARA:

Enterado del proceso de licitación para la contratación del arrendamiento de un software destinado a la gestión tributaria y la recaudación, según se describe en el expediente instruido al efecto número 19/2018, y conociendo las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas correspondientes, cuyo contenido declaro aceptar plenamente; me comprometo a:

- Llevar a cabo la totalidad de suministros y servicios exigidos, para los cuatro años de duración de la contratación por el precio siguiente: [indicar la cantidad en número y letra, y sin incluir el IVA].
- Comprometerme a prestar asistencia presencial en los locales que indique el Ayuntamiento, una vez puesta en marcha la aplicación informática, por el número de semanas siguiente: [indicar la cantidad en número y letra].

Lugar, fecha y firma.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes integrantes:

- **Presidente de la Mesa:** El Alcalde-Presidente de la Entidad, o Concejal en quien delegue.
- **Vocales de la Mesa:**
 - El Secretario y la Interventora del Ayuntamiento, o funcionarios en quien deleguen.
 - Al menos dos miembros designados por la Alcaldía, de entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.
- **Secretario de la Mesa:** Actuará como Secretario de la Mesa un funcionario de la Corporación, no contando con voz ni voto.

Corresponde a la Mesa calificar y comprobar la documentación aportada por los interesados al presentar la proposición. Igualmente le corresponde formular al órgano competente la propuesta de adjudicación.

Para valorar la documentación presentada, y en general ante cualquier actuación que deba llevar a cabo durante el proceso de licitación, la Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime oportunos, a los efectos de determinar si las proposiciones propuestas cumplen los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en los pliegos, y la puntuación que obtiene cada una de ellas según el contenido de las ofertas y los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura y evaluación de las proposiciones

La Mesa de Contratación procederá a reunirse en sesión no pública, tras ser convocada por su Presidente, a fin de calificar la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y contenida en el sobre nº 1 de “Documentación Administrativa”. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores concediéndose un plazo no superior a 3 días hábiles para que sean corregidos o subsanados.

Calificada esta documentación y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, con las empresas que hubieran superado esta fase se pasará a iniciar el proceso de valoración de las ofertas.

Valoración de las ofertas

La Mesa de Contratación, en acto público, realizará la apertura de los sobres identificados como número 2, conteniendo los criterios evaluables dependientes de un juicio de valor.

Si así lo estiman pertinente los integrantes de la Mesa, la documentación recibida será facilitada a los servicios técnicos municipales para que realicen informe con propuesta razonada de puntuación. En este caso, los documentos duplicados en soporte digital, si los hubiera, quedarán en custodia del Secretario de la Mesa, cediendo los documentos en formato papel a los servicios técnicos municipales, terminando la sesión y emplazando a los asistentes para una próxima convocatoria.

A partir de los informes recibidos, o con los propios recursos de que dispongan, la baremación final será asignada a cada oferta por la Mesa de Contratación en forma motivada.

Una vez baremada la documentación mediante criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa de Contratación procederá a convocar a las empresas licitantes a una nueva sesión pública.

En esta sesión, en primer lugar se dará cuenta a los asistentes de la puntuación asignada hasta el momento a cada uno de los licitadores, preguntado a los mismos si desean realizar alguna manifestación al efecto, la cual será recogida en el acta correspondiente.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3, procediendo a la baremación de la oferta económica aportada por los interesados.

En el hipotético caso de que la valoración final alcanzada por dos o más empresas fuera la misma, se procedería a realizar sorteo público para establecer el orden final.

Concluido el trámite, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el Órgano de Contratación, en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Finalmente, la Mesa de Contratación, a la vista de los resultados obtenidos, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, dando por concluido el acto de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula trigésima, no se valorarán aquellas ofertas cuyo importe sea inferior al 60 por cien del precio de licitación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Adjudicación

De acuerdo a lo establecido en los art. 146.4 y 151 del TRLCSP, se requerirá al licitador designado como oferta más ventajosa para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte los siguientes documentos:

- 1º. Los que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2º. Justificante de haber ingresado en el lugar indicado por el Ayuntamiento el importe correspondiente a la garantía definitiva propuesta.
- 3º. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica. En el caso de empresarios individuales, copia del Documento Nacional de Identidad o cualquier otra documentación oficial que los identifique (que deberá estar autenticada); en el caso de personas jurídicas, la escritura o los

documentos en que conste la constitución o modificación, en su caso, de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

- 4º. Documentos acreditativos de la representación. Cuando la solicitud y/o la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia del Documento Nacional de Identidad del o de los apoderados, o escritura de poder acreditativa.

Licitantes extranjeros

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Además, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

Unión Temporal de Empresas

En el caso en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda.

- 5º. Documentación que acredite la solvencia económica y financiera, y la técnica y profesional. Los interesados se atenderán a lo indicado en las cláusulas correspondientes del presente pliego.
- 6º. Ficha de Mantenimiento de Terceros debidamente cumplimentada (el modelo deberán haberlo solicitado en los servicios municipales).

En el caso de que transcurrido dicho plazo el adjudicatario no aportara la documentación requerida, se le dará por desistido, trasladando el requerimiento anterior al siguiente licitador según la clasificación obtenida en el proceso, y así sucesivamente.

Recibida finalmente la documentación preceptiva, el Órgano de Contratación declarará adjudicado el contrato al licitador que haya resultado designado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del contrato

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

En el caso de que el adjudicatario hubiese acreditado su solvencia a través de certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, éste deberá reiterar en el contrato que las circunstancias reflejadas en dicha certificación no han experimentado variación. Igualmente, si se hubiese acreditado la solvencia por medios externos, en el documento contractual deberá recogerse el compromiso por parte del adjudicatario de ejecutar la contratación con los mismos medios que aportó para acreditar su solvencia.

El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

De no formalizarse el contrato dentro del plazo señalado por causas imputables al adjudicatario, se entenderá que éste ha retirado su oferta, procediéndose, en estos casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, pudiendo la Administración efectuar una nueva adjudicación al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste, previamente a la adjudicación, un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar lo señalado en el presente pliego en relación con la documentación a presentar por el adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Garantía definitiva

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del TRLCSP, y a fin de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas, el adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por un importe del 5% del importe de adjudicación del contrato. Dicha garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios señalados en el citado artículo 96, debiendo abarcar ampliamente la totalidad de la duración de la contratación y el plazo de garantía, si lo hubiera.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Gastos a cargo del adjudicatario

El adjudicatario deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.
- Los de elevación a escritura pública del contrato, si lo solicita el contratista.
- Los gastos que deriven de la ejecución del contrato, tal y como se establece en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Los gastos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, si los hubiera, del anuncio de licitación de la presente contratación, por una sola vez, siendo por cuenta de la Administración en caso de tener que realizar modificaciones sobre dicho primer anuncio.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Responsable del contrato

El Órgano de Contratación designará una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Inicio, modificación y ejecución del contrato

La contratación deberá iniciarse en el plazo estipulado. En caso de superar dicha fecha por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar por la resolución del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en los pliegos reguladores, las órdenes del servicio que emanen de los órganos municipales competentes y las instrucciones que para su interpretación diese al contratista la Administración.

El contratista deberá estar permanentemente al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales, en especial en lo referente a las deudas contraídas con esta Administración.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrán introducirse modificaciones en el mismo en las condiciones y con los requisitos establecidos en la legislación pertinente. Las posibles modificaciones que se produzcan darán lugar al reequilibrio económico del contrato, en el caso de que éste se viera afectado.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Subcontratación

No se permitirá la subcontratación con terceros en ningún caso.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Derechos y obligaciones de las partes

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como a las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regirán las cláusulas de este último.

En lo no dispuesto en los pliegos, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Toda la prestación del adjudicatario se efectuará mediante la ordenación por su propia cuenta de los medios personales y materiales necesarios, sin dependencia en cuanto a ello del Ayuntamiento y sin perjuicio de la dirección del objeto del contrato y la solicitud concreta de actuaciones que corresponde a esta Corporación.

En todo caso, el contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá contar con un seguro de responsabilidad civil suficiente, que cubra las posibles reclamaciones ante un servicio deficiente o doloso.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en la normativa correspondiente en referencia a derechos y obligaciones del adjudicatario, y a potestades y obligaciones de la Administración.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Penalizaciones y causas extraordinarias de resolución

En la documentación previa de preparación del contrato no se ha dispuesto un régimen de penalizaciones y/o causas extraordinarias de resolución, por lo que a tal fin se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Terminación, plazo de garantía y devolución de fianza

Finalizado el plazo de duración del contrato y de la garantía, si la hubiera, por el responsable municipal se redactará informe en el que se hará constar si la contratación ha sido cumplida o no de conformidad con las cláusulas del mismo, así como si existiera alguna incidencia que debiera resaltarse por la posibilidad de producir un perjuicio económico a la Administración.

Si el informe fuere favorable sin que hubiera de exigirse responsabilidad alguna, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva constituida. La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 102 del TRLCSP, en relación con el artículo 307 de la citada Ley y con las cláusulas de este Pliego. En caso contrario se actuará conforme corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Renuncia, desistimiento y suspensión del contrato

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato y desistir del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en el TRLCSP.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Resolución del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento, al finalizar su plazo de duración, o por resolución, por las causas enunciadas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, y en particular, por el incumplimiento reiterado de las cláusulas contenidas en los pliegos correspondientes, contando con los efectos procedentes descritos en el artículo 224, 225 y 300 de dicho texto legal, además de por los motivos indicados en las causas especiales de resolución establecidas en los pliegos, si los hubiera.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Condiciones especiales de ejecución del contrato

En este contrato no se prevé la inclusión de condiciones especiales de ejecución que deban considerarse en relación a lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP.

San Antonio de Benagéber, documento firmado electrónicamente.

Fdo. Eugenio Cañizares Tejedor.
Técnico de Administración General.
Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.